MENDOZA

LEY 7529
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Ganadería. Prohibición de la utilización de harinas cárnicas y cualquier otro producto de origen animal como alimento para ganado ovino, bovino, caprino y toda otra especie herbívora de crianza. Sustitución del art. 2º, inc. c) de la ley 7074.
Sanción: 02/05/2006; Boletín Oficial 19/05/2006.

Artículo 1° - Prohíbese en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, bajo pena de multa que fijará la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran caber, la utilización de harinas cárnicas, y cualquier otro producto de origen animal, como alimento para ganado ovino, bovino, caprino y toda otra especie herbívora de crianza, sea destinada a consumo humano o no.
Art. 2° - Modifícase el Art. 2°, inc. c) de la Ley N° 7074, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Incentivar el engorde o terminación de hacienda bovina en tierras con derecho de riego, mediante la utilización de las técnicas de pastoreo rotativo intensivo, pastoreo rotativo con encierres estratégicos en corral y "feed lot", siempre y cuando los alimentos suministrados no contengan harinas cárnicas u otro subproducto de origen animal.
Art. 3° - Desígnase a la Dirección de Ganadería como autoridad de aplicación de los alcances de la presente Ley.
Art. 4° - El Poder Ejecutivo reglamentará los alcances de la presente Ley, las sanciones a infractores, otorgamiento de certificados y todo otro asunto pertinente en un plazo de treinta (30) días.
Art. 5° - Comuníquese, etc.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos